

Las objeciones y su importancia en el sistema dispositivo-oral ecuatoriano
Objections and their importance in the Ecuadorian oral dispositive system

Alfredo Andrés Coello Zambrano

Universidad ECOTEC

acoello@ecotec.edu.ec

Resumen: En este estudio de investigación, se empleó un enfoque descriptivo con una técnica de revisión teórica-normativa y un abordaje cualitativo para analizar las objeciones como una herramienta fundamental del principio de contradicción en el sistema dispositivo-oral ecuatoriano. Desde una perspectiva doctrinaria y normativa, se exploró la naturaleza de las objeciones, su razón de existencia e importancia, así como las disposiciones constitucionales y supranacionales que las respaldan. La revisión de la legislación ecuatoriana permitió examinar las objeciones en relación con las preguntas de interrogatorio y otros medios de prueba, identificando a los defensores técnicos y los juzgadores como actores clave, cada uno desempeñando un papel crucial frente a los desafíos que surgen en su aplicación. El objetivo principal de este trabajo es comprender la aplicación de las objeciones en el sistema dispositivo-oral ecuatoriano, lo que permite evaluar la actuación de los juzgadores y defensores técnicos en el marco del debido proceso y el ejercicio del derecho de contradicción. La investigación surge de la necesidad de que los defensores técnicos y los juzgadores comprendan la importancia de las objeciones para evitar errores en su aplicación y admisibilidad. Entre los hallazgos, se determina que las objeciones permiten a los justiciables oponerse a actuaciones ilegítimas mediante su trámite, lo que implica un incidente procesal que el juzgador debe resolver. En conclusión, abogados y jueces deben conocer los límites y alcances de las objeciones para que estas sean procedentes.

Palabras Claves: Objeciones, contradicción, sistema dispositivo-oral ecuatoriano, preguntas, interrogatorio.

Abstract: In this research study, a descriptive approach with a theoretical-normative review technique and a qualitative approach was employed to analyze objections as a fundamental tool of the principle of contradiction in the Ecuadorian adversarial-oral system. From a doctrinal and normative perspective, the nature of objections, their reason for existence and importance, as well as the constitutional and supranational provisions that support them, were explored. The review of Ecuadorian legislation allowed the examination of objections in relation to interrogatory questions and other means of evidence, identifying defense attorneys and judges as key players, each playing a crucial role in the face of challenges arising in their application.

The main objective of this work is to understand the application of objections in the Ecuadorian adversarial-oral system, enabling the evaluation of the performance of judges and defense attorneys within the framework of due process and the exercise of the right to contradiction. The research arises from the need for defense attorneys and judges to comprehend the importance of objections to avoid errors in their application and admissibility. Among the findings, it is determined that objections allow litigants to oppose illegitimate actions through their processing, implying a procedural incident that the judge must resolve. In conclusion, attorneys and judges must be aware of the limits and scope of objections for them to be valid.

Keywords: Objections, contradiction, Ecuadorian oral dispositive system, questions, interrogation.

INTRODUCCIÓN

Las objeciones son consideradas herramientas del principio de contradicción y permiten evitar violaciones al debido proceso. Cada defensor técnico en el ejercicio profesional ha acumulado variadas experiencias enfrentándose en audiencias a la aplicación de las objeciones en muchos casos con resultados vergonzosos. Los juzgadores también guardan experiencias en relación a la aplicación de estas objeciones en vista a que ellos como verdaderos directores de debate se encargan de aceptar o rechazar las solicitudes planteadas por los defensores técnicos.

Ecuador incorpora a su sistema procesal dispositivo-oral, las objeciones como instrumento que en teoría solo serviría para frenar acciones ilícitas que llegan a marcar una parte importante de los juicios (Zalamea, 2019). Esta propuesta se justifica en varias necesidades: conocer la naturaleza e importancia de las objeciones, conocer esta figura dentro del marco constitucional, supranacional y en la legislación ecuatoriana, además se su incidencia en el sistema dispositivo-oral en el actuar de los juzgadores y los abogados.

La pregunta central del trabajo es: ¿Cuáles son los errores que cometen los defensores técnicos y los juzgadores al aplicar las objeciones, por desconocimiento de su importancia? La hipótesis central es que algunos profesionales del derecho desconocen el momento procesal oportuno para objetar actuaciones, preguntas y medios de prueba. De igual manera algunos juzgadores desconocen en qué momento admitir una objeción. El objetivo general de este trabajo es conocer la aplicación de las objeciones en el sistema procesal ecuatoriano que permita determinar el actuar de los juzgadores y defensores técnicos dentro del marco del debido proceso. La idea a defender es la determinación del actuar de los juzgadores y abogados frente a las objeciones como instrumentos del principio de contradicción en un sistema dispositivo-oral.

1. Marco teórico y doctrinal

1.1 La naturaleza de las objeciones y su importancia

Las objeciones son consideradas como herramienta cuya base es el principio de contradicción para que las partes puedan oponerse a actuaciones ilegítimas. El trámite de las mismas implica un incidente procesal (Fierro-Menéndez, 2006). Julio Maier establece que “El objetivo de las objeciones, es la protección del debido proceso desde todas sus esferas especialmente en la producción de las pruebas y las actuaciones” (2004).

La institución de las objeciones, hace que el abogado sea responsable de que los derechos de su patrocinado no sean violados. Los defensores técnicos se convierten en vigilantes de que el proceso judicial se desenvuelva de una manera lícita (Zalamea, Colección

Litigación Oral - Tomo 2 Las Objeciones, 2019). La razón de que el jurista esté en audiencia es para suplir a falta de experticia legal de su representado, dejando a un lado el paradigma de que nadie defiende mejor sus derechos que el propio titular (Zalamea, 2012).

Otro paradigma que debe eliminarse, es que las objeciones se aplican únicamente en el juicio. Con frecuencia se aplican en esta diligencia, pero pueden ser utilizadas en otra circunstancia (Solórzano, 2005). El debido proceso es un paradigma de cuya aplicación es transversal a todo el procedimiento, por tanto, si las protestas son el instrumento para materializar esta filosofía, deben tener igual cobertura. El Código Orgánico Integral Penal regula esta herramienta entre las normas generales aplicables a toda audiencia es decir no deja duda de su alcance, sin embargo, el Código Orgánico General de Procesos no presenta este acierto, debido que lo establece dentro de la prueba (Zalamea, 2019).

Nos encontramos frente a la siguiente problemática: ¿Cuáles son los errores que cometen los defensores técnicos y los juzgadores al aplicar las objeciones, por desconocimiento de su importancia? Existen profesionales del derecho que no conocen cuando objetar una actuación o una prueba. Objetar preguntas, no es algo sencillo y lamentablemente son cuestiones que se aprenden en el libre ejercicio. No es común encontrarse con abogados que conocen lo que es una pregunta sugestiva y que ésta si es permitida en un contra examen. Pero la otra cara de la moneda, es que hay jueces que tampoco conocen distinguir una pregunta confusa, o compuesta de una sugestiva o si debe admitir la objeción de una pregunta sugestiva cuando ha sido objetada fundamentándose ser compuesta. La importancia del estudio de las objeciones radica en su trascendencia teórica debido a que permite abordar los límites del ejercicio de la abogacía. Existen dos motivos por el cual, los abogados deben reconocer los límites de las objeciones, por un lado, establecer los confines a los que puede llegar su accionar sin violar derechos y, por otro lado, distinguir comportamientos ilegales para plantear protestas.

Las objeciones son importantes para la justicia porque en una audiencia, fijan el margen de actuación de los litigantes, el grado de realización de principios como la contradicción y el derecho a la defensa permite el cumplimiento de las garantías del debido proceso. Las objeciones también son importantes para los sujetos procesales porque el efecto práctico en cada objeción realizada u omitida, termina por incidir en el derecho de uno de los interesados y la tendencia global de los incidentes repercute en el fallo de fondo.

1.2 Las objeciones en la Constitución ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 76 que regula el debido proceso, establece precisamente en su numeral 4 que las pruebas ilegales carecen de

validez y eficacia probatoria, en su numeral 7 literal “h”, el derecho a toda persona a presentar pruebas y a contradecir las de su adversario, así como el literal “i” la obligación de testigos y peritos a comparecer y responder al interrogatorio. El artículo 168 de la Carta Magna regula que los procesos judiciales se tramitarán mediante el sistema oral, conforme a los principios de concentración, contradicción y dispositivo. La norma suprema establece que las partes procesales tiene derecho a refutar la prueba y las acciones ilícitas efectuadas por la contraparte.

1.3 Las objeciones en el marco supranacional

La figura procesal de las objeciones aparece en el derecho internacional como principal fuente, el literal “e”, numeral 3, del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 8, numeral 2, literal “f” de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Estas regulaciones reconocen el derecho de las personas a practicar y contradecir pruebas en un sistema oral (Rodríguez, 1998).

A pesar de que algunos países no legislan esta herramienta, a través de varios mandatos crean figuras con esta esencia. El derecho internacional no obliga a reconocer o instituir en legislaciones internas, figuras procesales, solo establecer garantías básicas y en el caso de las objeciones como instrumentos que se ajustan a la perfección.

1.4 Las objeciones en la legislación ecuatoriana

El artículo 546 del Código Orgánico Integral Penal (2014), establece que “las partes podrán objetar con fundamento, aquellas actuaciones que violenten principios del debido proceso”. Por otro lado, El Código Orgánico General de Procesos (2016), establece que “los sujetos procesales podrán objetar actuaciones contrarias al debido proceso o lealtad procesal”. Podemos identificar que existen ejes centrales compartidos. El texto que regula en materia penal esta institución jurídica, tiene consistencia casi absoluta con las de restantes materias. La ley recoge la finalidad que persigue esta figura procesal, esto es protección al debido proceso (Zalamea, 2019).

El debido proceso es un derecho subjetivo y quienes lo detentan son las partes y no los jueces. El artículo 569 del Código Orgánico Integral Penal, establece que presentada la objeción, la o el juzgador aceptará o negará y resolverá si el declarante la contesta o se abstiene de hacerlo. El Código Orgánico General de Procesos establece que una vez realizada la objeción la o el juzgador se pronunciará aceptándola o negándola (artículo 176).

Estas normas claramente indican que los jueces no objetan, sino resuelven. La función de aquellos, no es crear incientes ni controlar de manera general la forma en la que ejecutan su

trabajo los litigantes. El alcance de las objeciones es impugnar comportamientos que violen el debido proceso (Marín, 2018). Es necesario establecer que ambas legislaciones ecuatorianas establecen que se pueden objetar las actuaciones, es decir, no únicamente se limita a las preguntas.

Los textos del COIP y del COGEP, en sus artículos 569 y 170 respectivamente usan dos expresiones “tales como” y “así como”, es decir que son ejemplificativos y no taxativos. Eso es importante porque si en el listado no existe una actuación que violente el debido proceso, es legítimo objetarlo. A continuación los artículos completos:

Artículo 569 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que:

Las partes podrán objetar con fundamento aquellas actuaciones que violenten los principios del debido proceso, tales como:

1. Presentación de pruebas que han sido declaradas ilegales.
 2. Presentación de testigos improvisados o de última hora.
 3. Comentarios relacionados con el silencio de la persona procesada.
 4. Realización de preguntas autoincriminatorias, capciosas, compuestas, impertinentes, repetitivas, irrespetuosas, vagas o ambiguas, aquellas que están fuera de la esfera de percepción del testigo, sugestivas excepto en el contrainterrogatorio; opiniones, conclusiones y elucubraciones, salvo en los casos de peritos dentro del área de su experticia.
 5. Comentarios relacionados con el comportamiento anterior de la víctima.
- Presentada la objeción, la o el juzgador la aceptará o negará y resolverá si el declarante la contesta o se abstiene de hacerlo.

Artículo 170 del Código Orgánico General de Procesos (2016) determina que: “Las partes podrán objetar las actuaciones contrarias al debido proceso o lealtad procesal, así como cualquier prueba impertinente, inútil o inconducente. Serán objetables los actos intimidatorios o irrespetuosos contra las partes, testigo, peritos o cualquiera de los presentes”.

El no haber enlistado de manera taxativa las actuaciones que violen el debido proceso, lo convierten en una fortaleza. A pesar de que los abogados pueden mostrar una creatividad ilimitada para encontrar modos de violentar el debido proceso, es imposible que el legislador hubiese establecido un listado completo (Zalamea, 2019). Los textos legales que regulan las objeciones en la legislación ecuatoriana, permiten una adecuada labor de depuración que permite que los jueces y defensores técnicos cuenten con herramientas que permitan que el proceso judicial sea transparente.

1.5 Las objeciones en el sistema dispositivo – oral

Las objeciones son adversariales y los abogados la ejercen conforme a sus pretensiones (Blanco, Decap, Moreno, & Rojas, 2021). Existen dos tipos de acciones consideradas como ilegítimas, estas son: las que constituyen una violación y las que acarrearán perjuicio en un conflicto concreto. Para emplear las objeciones se requiere que sean procedentes y convenientes. Además de que la acción sea ilegal, tiene que perseguir un beneficio (Lorenzo, 2014).

Todo litigante conoce que las protestas no son solo un mecanismo para evitar violaciones, en la práctica son herramientas que permiten otorgar ciertos golpes al rival. El potencial de esta herramienta, va más allá de la interrupción de un acto ilegítimo dentro de un litigio. Las objeciones son un instrumento propio de este diseño procesal y su esencia no se entiende fuera del escenario de una audiencia (Zalamea, 2019).

El punto relevante es que la oralidad genera una realidad nueva, el mini proceso de una objeción. Esto permite un debate directo que se incrementa de manera exponencial. Es clave el manejo de este instrumento en audiencia de juicio y la falta de experticia podría efectos demoledores (Zalamea, 2019).

1.6 Las objeciones y los juzgadores

Existen ciertos problemas que los jueces deben enfrentar al momento de resolver las objeciones. Es imposible enfrentar una audiencia sin comprender cómo un juez debe resolver incidentes como estos. Estas resoluciones judiciales deben ser estudiadas en vista de que las decisiones concretas de estos incidentes establecen la brecha de las actuaciones de las partes, en gran medida establecen el grado de realización práctica de derechos como son la defensa y la contradicción.

1.6.1 Preguntas objetables

Es necesario analizar las protestas a las preguntas que se realizan a los declarantes. Su importancia radica porque en un sistema dispositivo oral, el núcleo del proceso judicial es la audiencia de juzgamiento y la médula de esta etapa es la fase de prueba (Zalamea, 2019). Estas protestas a las interrogantes en audiencia, son frecuentes. En la práctica esta modalidad de incidentes cuenta con gran incidencia y quien no tiene conocimiento para aplicarlas no está en condiciones de enfrentar un juicio.

En Latinoamérica, por ser nuevo el sistema dispositivo oral se ha impuesto la idea de que la metodología de interrogatorio y conainterrogatorio es exclusiva del juicio, sin embargo,

hay sistemas en los cuales este instrumento cuenta con mayor flexibilidad. El Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 176 establece que las partes procesales pueden objetar de manera motivada cualquier pregunta, en particular las que acarreen responsabilidad penal a la o el declarante, sean capciosas, sugestivas, compuestas, vagas, confusas, impertinentes o hipotéticas por opiniones o conclusiones. Se exceptúan las preguntas hipotéticas en el caso de los peritos dentro de su área de experticia. Podrán objetarse las respuestas de las o los declarantes que van más allá, no tienen relación con las preguntas formuladas o son parcializadas. Una vez realizada la objeción, la o el juzgador se pronunciará aceptándola o negándola

Es necesario reconocer que para que un defensor técnico pueda objetar una pregunta, debe conocer el concepto de cada una de estas preguntas objetables. De no tener dicho conocimiento, este no podrá fundamentarla de manera adecuada. El numeral 7 del artículo 177 del Código Orgánico General de Procesos establece que las preguntas sugestivas están permitidas en el contrainterrogatorio. Las preguntas capciosas que son las más comunes en su concepto amplio son las que tienen el potencial de confundir al declarante. Lo interesante de este concepto bastante general, lo convierte en paraguas para acobijar otras modalidades de preguntas. Sin embargo, existe un sentido estricto que conlleva a tergiversar la prueba, por ejemplo: ¿Lo que usted vio fue un computador, portátil, marca HP, de color plomo? y la marca correcta es Mac (Zalamea, 2019).

Las preguntas compuestas son aquellas donde el defensor técnico que formula la pregunta, introduce o solicita del testigo más de un hecho no aportado anteriormente. Esta incógnita permite que se ratifique o niegue las afirmaciones. Las preguntas confusas, ambiguas y vagas se conocen en nuestro país como preguntas de doble sentido o que no pueden ser fácilmente comprendidas, por ejemplo: Usted me dijo que Raúl, Pedro y Carlos se encontraron. ¿Él fue el primero en insultar?

Las preguntas sugestivas según concepto tradicional, este tipo de interrogantes son aquellas que sugieren la respuesta y conducen al declarante a pronunciarse con un “sí” o “no”. Existe un concepto reformulado acerca de las preguntas sugestivas que indica que estas son interrogantes aquellas que introducen información no aportada por el declarante.

1.6.2 Pruebas objetables

Las pruebas declaradas ilegales o excluidas pueden producir una violación al momento de ser usadas en un proceso judicial. Es posible objetar este tipo de actuaciones, conforme lo determina el artículo 569 del Código Orgánico Integral Penal, debido a que reconoce la

posibilidad de oponerse a evidencias que fueron declaradas ilegales sin hacer mención a fuentes excluidas. El Código Orgánico General de Procesos, no contiene una referencia expresa.

Las pruebas de última hora son objetables, esto está regulado en la normativa nacional en el numeral dos del artículo 569 del Código Orgánico Integral Penal. En el Código Orgánico General de Procesos no se hace referencia expresa sobre esto, más los artículos 166, 294 literal “d” y 359 dejan mínimas dudas sobre si es una práctica ilegal.

1.7 Problemas al objetar

Las objeciones llevan a un micro proceso, abre un trámite donde el juez recibe la protesta, desarrolla el trámite y al final resuelve. Hay diversos problemas que pueden surgir al momento de objetar, por ejemplo, la “pregunta capciosa” puede tener más de una acepción que se considere válida como: aquella interrogante que engaña al interrogado o aquella que puede confundirlo. Ninguno de estos conceptos es vinculante debido a que en la norma y jurisprudencia no existe sentido prefijado.

Los juzgadores se pueden inclinar personalmente por una definición u otra de su preferencia. El problema surge en el momento de administrar justicia debido a que no puede resolver únicamente basándose en su inclinación personal.

2 Metodología aplicada en el proceso de investigación

La metodología de investigación que se utilizó en el presente trabajo es mediante el enfoque cualitativo, cuya principal característica es la comprensión de fenómenos, el entendimiento de situaciones, el análisis de cualidades, además de un estudio interpretativo de los fenómenos que enmarcan el tema de investigación. Esto, permitió realizar una adecuada revisión teórica de los textos que aportaron en el desarrollo de la investigación.

3 Hallazgos obtenidos de la investigación

Las objeciones son herramientas cuya base es el principio de contradicción para que las partes puedan oponerse a actuaciones ilegítimas y el trámite de las mismas implica un incidente procesal. Los profesionales del derecho se convierten en vigilantes de que el proceso judicial se desenvuelva de una manera lícita. Todo litigante conoce que las protestas no son solo un mecanismo para evitar violaciones, en la práctica son herramientas que permiten otorgar ciertos golpes al rival.

Existen varios problemas que los jueces deben enfrentar al momento de resolver las objeciones. Es imposible enfrentar una audiencia sin comprender cómo un juez debe resolver

incidentes como estos. Las objeciones son importantes por ser instrumento del sistema dispositivo oral y para su práctica se requiere de conocimientos, estrategia y destrezas. Las preguntas pueden ser objetadas conforme lo determina la normativa además de comportamientos relacionados a la prueba.

CONCLUSIONES

Los abogados deben reconocer los límites de las objeciones para establecer los confines a los que puede llegar su accionar sin violar derechos y distinguir comportamientos ilegales para plantear protestas. Estas son importantes para la justicia porque en una audiencia, fijan el margen de actuación de los litigantes, el grado de realización de principios como la contradicción y el derecho a la defensa permite el cumplimiento de las garantías del debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 que regula el debido proceso, establece precisamente en su numeral 4 que las pruebas ilegales carecen de validez y eficacia probatoria, en su numeral 7 literal “h”, el derecho a toda persona a presentar pruebas y a contradecir las de su adversario, así como el literal “i” la obligación de testigos y peritos a comparecer y responder al interrogatorio.

Para emplear las objeciones en el sistema dispositivo-oral, se requiere que sean procedentes y convenientes. Todo litigante debe conocer que las protestas no son solo un mecanismo para evitar violaciones, en la práctica son herramientas que permiten otorgar ciertos golpes al rival y esto es parte de una litigación estratégica.

Las objeciones llevan a un micro proceso, abre un trámite donde el juez recibe la protesta, desarrolla el trámite y al final resuelve. Las preguntas y las pruebas son objetables un sistema dispositivo oral, donde el núcleo del proceso judicial es la audiencia de juzgamiento y la médula de esta etapa es la fase de prueba. Para que los defensores técnicos puedan implementar estas herramientas requieren de conocimiento, estrategia y destrezas. Es necesario que también los jueces conozcan cuando deben admitir una objeción, permitiendo que todas las actuaciones del proceso sean legítimas.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial.
- Blanco, R., Decap, M., Moreno, L., & Rojas, H. (2021). *Litigación penal estratégica en juicios orales*. Tirant lo Blanch.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Fierro-Menéndez, H. (2006). *Sistema procesal penal de EE.UU.* Bogotá: Ibañez.
- Lorenzo, L. (2014). *Manual de litigación*. Buenos Aires: Didot.
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal (2da. ed.)*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Marín, F. (2018). *Manual de Litigación de audiencias orales en la nueva justicia civil de Costa Rica*. Santiago: CEJA.
- Rodríguez, V. (1998). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Corte Interamericana*. Liber Amicorum. Héctor Fx-Zamudio, Volumen II.
- Solórzano, C. (2005). *Técnicas y fundamentos del Contraexamen en el proceso penal chileno*. Santiago: Librotecnia.
- Zalamea, D. (2012). *Manual de Litigación Penal: Audiencias previas al juicio*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.
- Zalamea, D. (2019). *Colección Litigación Oral - Tomo 2 Las Objeciones*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.